

DECRETO No. XXX

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA, REPOSABLES Y TIEMPOS PARA EL REPORTE UNIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -RUSICST- DEL MUNICIPIO DE XXX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de XXX, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas mediante el artículos 315, numeral 3 y 9 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 29 literal D, numeral 1, de la ley 1551 de 2012, y complementarias

CONSIDERANDO

Que el Estado Colombiano, debe dar cabal cumplimiento a los requerimientos impartidos por La Corte Constitucional a través de la sentencia T-025 de 2004, por medio de la cual se declaró el Estado de Cosas Inconstitucional por la situación de Desplazamiento Forzado, la vulneración de los derechos se presenta en múltiples lugares del territorio nacional y la vulneración de tales derechos no es imputable a una única entidad.

Que la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, busca complementar la política pública de atención al desplazamiento forzado iniciado por la Ley 387 de 1997. Extiende la responsabilidad del Estado otras víctimas del conflicto armado, sienta las bases para la implementación de una política pública para Atención y Reparación Integral a las víctimas y contribuye al proceso de reconciliación y la paz nacional.

Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 160, define que en el orden territorial, los Departamentos, Distritos y Municipios, hacen parte de la conformación del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.

Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 174 define las funciones de las entidades territoriales, que “con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, y en concordancia con los artículos 172 y 173, y dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”.

Que el Decreto 4800 de 2011 en su Artículo 260 numeral 1, define como uno de los mecanismos de seguimiento y evaluación, el Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas -RUSICST-. Como un mecanismo de información, seguimiento y evaluación al desempeño de las entidades territoriales, en relación con la implementación de las políticas públicas y planes de acción de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

Que el referido Decreto señala que será “el Ministerio del Interior, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quienes diseñarán y operará el -RUSICST-.”

Que será responsabilidad de los gobernadores y de los alcaldes, garantizar el personal y los equipos que permitan el suministro adecuado y oportuno de la información requerida mediante el reporte RUSICST,

